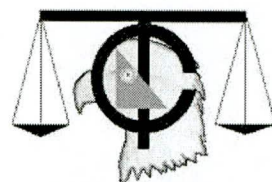




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

USHUAIA, 24 JUL 2020

VISTO: el Expediente N° 137/2020, Letra TCP-SC, caratulado:
"S/ ANÁLISIS DECRETO PROVINCIAL N° 513/2020", y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto fueron iniciadas a raíz de la Nota N° 517 Letra: D.G.D.C y R. - S.G.L. y T., obrante a fs. 2, suscripta por el Director General de Despacho Control y Registro de la Secretaría General legal y Técnica, mediante la cual indicó que:

"(...) Por medio de la presente se remite, una (1) copia autenticada del Decreto Provincial N° 513/20, mediante el cual se aprueba el Jurisdiccional de Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley Nacional N° 13064 de Obras Públicas, en el ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, para su conocimiento y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° del citado acto administrativo".

Que a fs. 3/5 se agregó copia del Decreto Provincial N° 513/2020.

Que a fs. 6 tomó intervención el Secretario Contable a cargo, C.P. Rafael A. CHORÉN, y mediante la Nota Interna N° 792/20 LETRA: T.C.P. - S.C., dirigida al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, le solicitó que se expida:

"(...) respecto de la designación de firmantes en cada etapa (...)",
agregando seguidamente que:

"Del análisis comparativo con el jurisdiccional anterior, se denota en algunos casos una readecuación de los facultados a suscribir los actos

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

[Firma manuscrita]

administrativos, reduciéndose el rango en la escala jerárquica, por lo que se pide su opinión al respecto.

En cuanto al análisis numérico, las actualizaciones en los montos de cada etapa han sido evaluados por esta Secretaría Contable, resultando el análisis favorable (...).

Que de esa forma, el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, asignó las actuaciones a la Dra. María Belén URQUIZA (fs. 6Vta.), quien mediante el Informe Legal N° 77/2020 Letra: T.C.P. - C.A. (fs. 7/11), expuso que:

“I. ANTECEDENTES Y ANÁLISIS:

El Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN, requirió la intervención de la Secretaría Legal “(...) a los fines de que se expida respecto de la designación de firmantes en cada etapa”.

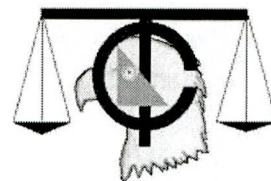
Ello en razón de que ‘Del análisis comparativo con el jurisdiccional anterior, se denota en algunos casos una readecuación de los facultados a suscribir los actos administrativos, reduciéndose el rango en la escala jerárquica (...)’.

Según se desprende del análisis del Decreto provincial N° 513/2020, la Licitación Privada sufrió modificaciones en el Funcionario que autoriza el llamado y aquel que aprueba la adjudicación.

Así, el llamado, según el nuevo jurisdiccional es autorizado por el SECRETARIO/SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO LEGAL y la adjudicación es aprobada por el MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS (anteriormente el primero correspondía al Ministro y el segundo al Gobernador).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

Al respecto, cabe recordar que por Informe Legal N° 246/2019, Letra: T.C.P.-C.A. y posteriores, se ha indicado que: ‘(...) en relación al funcionario designado para autorizar, adjudicar y aprobar el procedimiento de contratación, la Doctrina tiene dicho que: ‘(...) la competencia de los funcionarios intervinientes resulta de los rasgos de montos que define el anexo al art. 35 del decreto 1344/07 (BO, 5/10/07), reglamentario de la ley 24156. Este anexo establece niveles de competencia para autorizar procedimientos y niveles para aprobar procedimientos de selección, ambos en función del monto (gasto) que resulte implicado en cada caso (...)’

De tal suerte, el art. 14 en comento (Léase Decreto nacional N° 1023/2001- Reglamento de Contrataciones de la Administración Nacional-) determina que los funcionarios que, de acuerdo a los rangos de gastos fijados en el mencionado anexo al art. 35 del decreto 1344/07 o en su reglamentación que reemplace a éste, resulten competentes para autorizar el procedimiento, también lo son para escoger el procedimiento de selección, para aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y para dictar el acto de preselección en el procedimiento de etapa múltiple.

El criterio es coherente porque se trata de actos vinculados con la competencia para autorizar el gasto, y que, podría sostenerse, suscitan un similar nivel de responsabilidad en los funcionarios intervinientes.

De similar manera, la autoridad competente para aprobar el procedimiento de selección según lo que dispone la normativa hacendal traída es la misma que puede dictar el acto de adjudicación, declarar desierto o fracasado un procedimiento, tomar la decisión de dejar sin efecto un procedimiento, disponer las prórrogas, ampliaciones o disminuciones.

[Firma manuscrita]

Obsérvese que quien dicta los actos que implican compromiso de gastos como la adjudicación, o quien dispone las prórrogas, ampliaciones o disminuciones es el órgano de nivel jerárquico superior a aquel que autoriza los respectivos procedimientos.

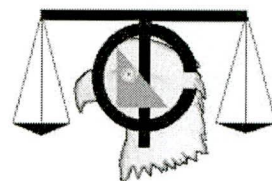
(...) El artículo 14 reglamenta de modo específico la previsión del art. 3, inciso e, del decreto delegado 1023/01, que sienta la responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen contrataciones'. (María José RODRÍGUEZ, Reglamento de contrataciones de la Administración Nacional, Aprobado por el decreto 893/12, Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma, año 2013, páginas 57 y 58).

Sobre la Jerarquía podría citarse lo expuesto por el Dr. Bartolomé E. FRALLICCIARDI, quien al respecto ha dicho que: '(...) la jerarquía implica las siguientes potestades: (...) b) Control: La potestad de vigilancia y control del órgano superior sobre el inferior se manifestará a través de la sujeción del inferior a la aprobación, autorización o visto bueno de aquel y mediante la revisión de las actuaciones de los órganos inferiores en los casos previstos por las normas jurídicas (...)' (Teoría de la Organización y Administración Pública- Estado, Derecho y Organización Administrativa- Editorial Cathedra Jurídica, año 2012, página 81).

Sin perjuicio de que lo indicado en los párrafos anteriores refiere a legislación nacional, idéntico criterio se encuentra en el artículo 35 de la Ley provincial N°495 y en materia de responsabilidad de los agentes y funcionarios, el artículo 11 de la Ley provincial N° 1015 reza: 'Responsabilidad. Los agentes de planta permanente y funcionarios que autoricen, aprueben o gestionen contrataciones, apartándose de lo indicado en la presente y sus normativas complementarias, serán pasibles de penalidades que la legislación nacional y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

local establezca, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponderle'.

En consecuencia, podría concluirse que el único requisito necesario para que la designación efectuada en las diversas etapas del Proyecto de Jurisdiccional de Compras y Contrataciones sea válida, sería el efectivo cumplimiento del nivel de jerarquía exigido. Es decir, que quien 'aprueba la contratación/adjudicación' y 'aprueba el gasto', sea de un nivel jerárquico superior a aquel que autoriza los respectivos procedimientos (...). Supuesto que se da en el caso bajo análisis.

Asimismo, en este supuesto en particular, del artículo 3° del Decreto provincial N° 513/2020, se desprende una delegación del Gobernador de la Provincia a favor de la Ministro de Obras y Servicios Públicos.

El mentado acto reza: 'Facultar a la Ministra de Obras y Servicios Públicos a suscribir los contratos de obra pública en el marco de las contrataciones que se realicen bajo la Ley Nacional N° 13.064 de Obras Públicas, así como los actos administrativos que se deriven de la ejecución de esas contrataciones, hasta la total finalización de las mismas. Respecto de estos últimos, será procedente la subdelegación basada en criterios de razonabilidad, eficacia y eficiencia, debidamente fundamentados por el titular de la cartera del Ministerio de Obras y Servicios Públicos'.

Esta delegación se encuentra enmarcada legalmente en la Ley provincial de Ministerios N° 1301, que en su artículo 7° dice: 'Facultar al Gobernador a delegar en los ministros, secretarios de Estado, funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial u organismos que en cada caso determine, las facultades relacionadas con las materias que le competen, de acuerdo con lo que se determine expresa y taxativamente por decreto.

N
D

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Solo podrán delegarse las atribuciones que se reciban por delegación, cuando ello esté autorizado en la norma delegante.

La delegación deberá precisar expresamente las funciones y materias de incumbencia que en cada caso se determine al que se delegan las facultades y en su caso, el término de vigencia’.

Ahora bien, tal como refiere el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN, al comparar con el anterior acto administrativo que estableció el jurisdiccional, se pone de manifiesto que se modificó en la Contratación Directa, el Funcionario que aprueba el certificado y el que aprueba la liquidación final, recayendo ambas en el SECRETARIO/SUBSECRETARIO.

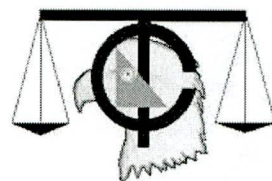
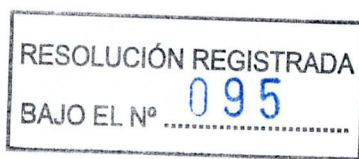
En consecuencia, a fin de dar cumplimiento al criterio sentado anteriormente y no obrar en desmedro de los controles cruzados recomendados como criterios de administración transparente, sería prudente recomendar, que el funcionario que apruebe el certificado, sea diferente al que apruebe la liquidación final.

Aclarada la duda jurídica efectuada por la Nota Interna N° 792/2020, Letra: T.C.P.-S.C., considero necesario advertir que del Decreto provincial en cuestión, no surge la intervención de la Secretaría General, Legal y Técnica.

Sobre esto, por Informe Legal N° 41/2020, Letra: T.C.P., en el marco del expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 33/2020 Letra: TCP-PR, caratulado: ‘S/ INTERVENCIÓN SOLICITADA POR FISCALÍA DE ESTADO EN DECRETO PROVINCIAL N° 228/2020- JURISDICCIONAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES’, se hizo saber que: ‘(...) tal como lo establece el artículo 135 inciso 3) de la Constitución de la Provincia de Tierra



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

del Fuego, la facultad para emitir Decretos y Reglamentos recae en cabeza del Gobernador de la Provincia.

Así, el mentado artículo dice: 'El Gobernador es el jefe de la administración del Estado Provincial y tiene las siguientes atribuciones y deberes: (...) 3 - Expedir las instrucciones, decretos y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las leyes de la Provincia, no pudiendo alterar su espíritu por medio de excepciones reglamentarias'.

Concurre a ello que correspondería la intervención previa de la Secretaría General Legal y Técnica en el Decreto modificador del Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 21 inciso 2º de la Ley provincial N° 1301 de Ministerios que indica:

'Compete a la Secretaría General, Legal y Técnica asistir al Gobernador, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a evaluar y considerar los aspectos legales y técnicos de los actos administrativos, de gobierno, de la administración e instituciones públicas provinciales, y en particular:

(...)

2) efectuar el análisis técnico formal y sustancial de todos los proyectos de normas legales, verificando su procedencia de conformidad a los antecedentes acompañados con carácter previo a la firma del Gobernador;

Esta observación no resulta baladí, ya que de los considerandos del decreto reglamentario en análisis no surge la intervención de dicho órgano especializado, que podría haber anticipado las incongruencias que debajo se tratan'.

Handwritten signatures and initials.

Por ello, correspondería hacer saber que, para los futuros actos administrativos a dictarse en que corresponda la intervención de la Secretaría General, Legal y Técnica, se deberá dejar constancia de dicha intervención de manera expresa en acto.

Finalmente, sobre los criterios de actualización objetivos de los montos, hay que destacar lo indicado por el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN, quién en la Nota Interna N° 792/2020, Letra: T.C.P.-S.C, manifestó que: ‘En cuanto al análisis numérico, las actualizaciones en los montos de cada etapa han sido evaluados por esta Secretaría Contable, resultando el análisis favorable’.

II. CONCLUSIÓN:

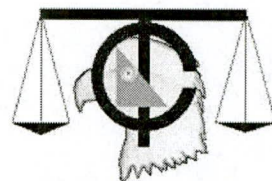
Como corolario de todo lo expuesto, cabría tener por evacuada la consulta efectuada por el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN, respecto de los funcionarios designados en las diferentes etapas del procedimiento de contratación.

En particular, de la modificación en la Contratación Directa, donde el Funcionario que aprueba el certificado y el que aprueba la liquidación final, es el SECRETARIO/SUBSECRETARIO, a fin de dar cumplimiento al criterio sentado por este Tribunal de Cuentas y no obrar en desmedro de los controles cruzados recomendados como criterios de administración transparente, sería prudente recomendar que el funcionario que apruebe el certificado, sea diferente al que apruebe la liquidación final.

Asimismo, estimo necesario advertir que del análisis del Decreto provincial N° 513/2020 no surge la intervención de la Secretaría General, Legal y Técnica, conforme lo requerido por la Ley provincial de Ministerios y lo indicado por el Informe Legal N° 41/2020, Letra: T.C.P.-C.A., por lo que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

correspondería hacer saber que, para los futuros actos administrativos a dictarse en que corresponda la intervención de la Secretaría General, Legal y Técnica, se deberá dejar constancia de dicha intervención de manera expresa en acto.

Finalmente, en relación a la actualización objetiva de los montos, cabe poner de resalto lo indicado por Nota Interna N° 792/2020, Letra: T.C.P.- S.C., en que se dijo lo siguiente: ‘En cuanto al análisis numérico, las actualizaciones en los montos de cada etapa han sido evaluados por esta Secretaría Contable, resultando el análisis favorable’.

Sin otras consideraciones, se elevan las presentes para la continuidad del trámite”.

Que a fs. 12, el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, compartió el criterio vertido en el Informe Legal N° 77/2020 Letra: T.C.P. - C.A. antes citado, dando por evacuada la consulta, y remitiendo las actuaciones al Secretario Contable a cargo, C.P. Rafael A. CHORÉN.

Que a fs. 13/17 luce agregado el Informe Contable N° 198/2020, Letra: T.C.P. - S.C., a través del cual el Secretario Contable a cargo, Rafael A. CHORÉN, manifestó al Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo Sebastián PANI, lo siguiente:

“II – Objeto del informe

Se eleva el análisis efectuado por esta Secretaría Contable respecto del Decreto N.º 513/2020 – Jurisdiccional de Compras y Contrataciones aplicable a las contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley Nacional N.º 13.064 de Obras Públicas, en conjunto con el Informe Legal N.º 77/2020, Letra: T.C.P- C.A, de

fecha 30/06/2020, suscripto por la Abogada María Belén URQUIZA, el cual se expide al respecto.

III – Antecedentes

Con fecha 19/03/2020, mediante Decreto N.º 513/2020, se aprueba el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley Nacional N.º 13.064 de Obras Públicas.

Con fecha 23/06/2020, se remite a esta Secretaría Contable la Nota N.º 517 D.G.D.C.yR. S.G.L.T. a los efectos de dar conocimiento sobre el dictado del mencionado decreto.

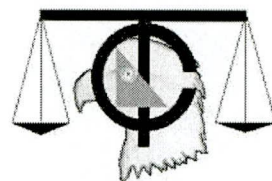
Habiéndose efectuado el análisis numérico, respecto a la variación de montos por tipo de contratación, por parte de esta Secretaría Contable, se remitió el jurisdiccional bajo análisis a la Secretaría Legal, mediante Nota N.º 792/2020 Letra: T.C.P.-S.C., a los efectos de que se analice la correspondencia de los autorizados a suscribir los actos administrativos.

Al respecto, se elaboró el Informe Legal N.º 77/2020, Letra: T.C.P.-C.A. emitiendo opinión al respecto.

Cabe aclarar que a los efectos del análisis numérico, se tuvo en cuenta el criterio establecido en el Anexo I del Decreto Provincial N.º 417/20, Reglamentario de la Ley Provincial N.º 1015 en su artículo 21, el cual reza: 'Establecer que a los efectos de instaurar criterios objetivos de actualización de los montos obrantes en el Anexo II del presente, corresponde considerar la variación porcentual mensual acumulada del Índice de Precios al Consumidor Nivel General representativo de la provincia de Tierra del Fuego (IPC-TDF), elaborado por el Instituto Provincial de Análisis e Investigación, Estadísticas y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Censos (IPIEC), con replicación de la Metodología Operativa del IPIEC, y en caso de no encontrarse disponible deberá utilizarse el que difunda el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (IPC-INDEC) o el que elabore la Dirección General de Estadísticas y Censos del Ministerio de Hacienda de la Ciudad de Buenos Aires (IPC-BA), u órgano que en futuro los reemplacen, según resulte pertinente. Asimismo, corresponde establecer que para la actualización de los montos obrantes en el Anexo II del presente, deberá indefectiblemente intervenir previamente la Oficina Provincial de Contrataciones.'

IV- Análisis

A los efectos de analizar la variación en los montos entre el jurisdiccional dejado sin efecto N.º 2936/18 y el nuevo jurisdiccional aprobado por Decreto Provincial N.º 513/2020, se consultó la Página ipiec.tierradelfuego.gob.ar, no encontrando información actualizada que comprenda los períodos bajo análisis. En su defecto, se consultó la página <https://www.indec.gob.ar/indec/web/Nivel4-Tema-3-5-31>, en lo que respecta al IPC para la Región Patagónica, obteniendo como resultado un incremento del índice del 82,40%.

ETAPAS	Nuevo Jurisdiccional DP N.º 513/20	Jurisdiccional Derogado DP N.º 2936/18	Variación Porcentual
Fecha Aprobación Jurisdiccional	19/03/20	28/10/18	
Cont. Directa	4.230.000	2.500.000	69,20%
Lic. Privada	16.400.000	9.700.000	69,07%
Lic. Pública	Sin límite		-

Dicho porcentaje es superior al incremento porcentual verificado en el cuadro que se expone a continuación, no habiendo objeciones al respecto.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

En cuanto al análisis efectuado sobre los autorizados a firmar los respectivos actos administrativos, se verifica lo siguiente:

	DP N.º 513/20				DP N.º 2936/18			
	Autoriza	Aprueba Adj.	Aprueba Cert.	Aprueba Liq.	Autoriza	Aprueba Adj.	Aprueba Cert.	Aprueba Liq.
Cont. Directa	Secre/Subsecre Adm/Legal	Ministro	Secre/ Subsecre	Secre/ Subsecre	Secretario	Ministro	Subsecre	Secretario
Lic. Privada	Secre/Subsecre Adm/Legal	Ministro	Secre/ Subsecre	Ministro	Ministro	Gobernador	Subsecre	Ministro
Lic. Pública	Ministro	Gobernador	Secre/ Subsecre	Ministro	Ministro	Gobernador	Secre/ Subsecre	Ministro

Tras haber cursado la respectiva consulta legal mencionada en el apartado anterior, la letrada suscribiente ha arribado a las siguientes conclusiones:

Respecto de la Licitación Privada:

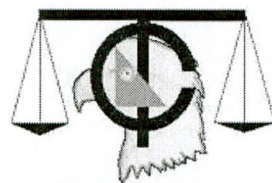
Se registra una modificación respecto de quien realiza el llamado y aprueba la adjudicación, concluyendo: ‘... que el único requisito necesario para que la designación efectuada en las diversas etapas del Proyecto de Jurisdiccional de Compras y Contrataciones sea válida, sería el efectivo cumplimiento del nivel de jerarquía exigido. Es decir, que quien ‘aprueba la contratación/adjudicación’ y ‘aprueba el gasto’, sea de un nivel jerárquico superior a aquel que autoriza los respectivos procedimientos (...)’. Supuesto que se da en el caso bajo análisis’

Respecto de la Contratación Directa:

Se registra una modificación respecto de quien aprueba el certificado y aprueba la liquidación final, concluyendo la letrada interviniente: ‘... a fin de dar cumplimiento al criterio sentado anteriormente y no obrar en desmedro de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

los controles cruzados recomendados como criterios de administración transparente, **sería prudente recomendar, que el funcionario que apruebe el certificado, sea diferente al que apruebe la liquidación final**’ (el resaltado es propio).

En los casos en que se ha modificado la suscripción del Gobernador por el Ministro, se expide la letrada, que el mismo D.P. N.º 513/2020 faculta en sus considerandos, a la Ministra de Obras y Servicios Públicos a suscribir contratos que se realicen bajo la Ley Nacional N.º 13.064 de Obras Públicas, ello enmarcado legalmente en la Ley Provincial de Ministerios N.º 1301.

Finalmente, según indica la letrada interviniente, y atento que no surge de la lectura del decreto bajo análisis, la expresa intervención de la Secretaría General, Legal y Técnica, sugiere la letrada que **‘para los futuros actos administrativos a dictarse en que corresponda la intervención de la Secretaría Legal y Técnica, se deberá dejar constancia de dicha intervención de manera expresa en el acto.’** (el resaltado es propio).

V – Conclusión

1. Análisis numérico: se verifica un incremento de los montos de límites para la contratación directa y licitación privada en el orden del 69%, no superando el índice publicado para el IPC para la Región Patagónica, el cual ronda el 82,40%, por lo que el Decreto Provincial N.º 513/2020 presenta razonabilidad en este aspecto.
2. Autorizados a suscribir actos administrativos: tal como se informa en el apartado anterior, respecto de la Contratación Directa, se sugiere recomendar, que el funcionario que apruebe el certificado, sea diferente al

Handwritten signature and initials.

que apruebe la liquidación final, a fin de cumplir con el respectivo control cruzado, recomendado como criterio de administración transparente.

3. *Intervención de Secretaría Legal y Técnica: por los motivos expuestos en el apartado anterior, se sugiere recomendar que para los futuros actos administrativos a dictarse en los que corresponda la intervención de la Secretaría Legal y Técnica, se deje constancia expresa en el mismo de la respectiva intervención”.*

Que en sentido concordante a lo ya expresado en su informe, el Secretario Contable a cargo, Rafael A. CHORÉN, en la Nota Interna N° 911/2020 LETRA: T.C.P. dirigida al Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo PANI, expresó que:

“Por medio de la presente, me dirijo a usted a los efectos de informar que se eleva por medio del Informe Contable N° 198/2020 Letra: T.C.P. - S.C. el análisis efectuado sobre el Decreto Provincial N° 513/2020, el cual aprueba el Jurisdiccional de Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley Nacional N° 13.064 de Obras Públicas, en el ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

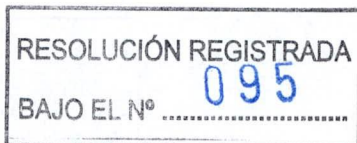
Asimismo, se ha dado debida intervención al área legal a los efectos de complementar el análisis correspondiente, adjuntando el informe Legal N° 77/2020, Letra: T.C.P. - C.A. (...)”.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos del Informe Legal N° 77/2020 Letra: T.C.P. - C.A., y el Informe Contable N° 198/2020, Letra: T.C.P. - S.C., por lo que corresponde emitir la presente, aprobando y haciendo propios los argumentos allí expuestos.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente en virtud de los artículos 1, 2 y 26 de la Ley provincial N° 50.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 77/2020 Letra: T.C.P. - C.A., y el Informe Contable N° 198/2020, Letra: T.C.P. - S.C., los que se agregan y forman parte de la presente. Ello, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Recomendar que respecto al trámite de Contratación Directa inserto en el ANEXO I del Decreto provincial N° 513/20, el funcionario que apruebe el certificado tendría que ser diferente al que apruebe la liquidación final, ello a los efectos de cumplir con el respectivo control cruzado, recomendado como criterio de administración transparente.

ARTÍCULO 3º.- Notificar con copia certificada de la presente, del Informe Legal N° 77/2020 Letra: T.C.P. - C.A., y del Informe Contable N° 198/2020, Letra: T.C.P. - S.C., al señor Gobernador, Prof. Gustavo Adrián MELELLA.

ARTÍCULO 4º.- Notificar en la sede de este Organismo al señor Secretario Contable a cargo, C.P. Rafael A. CHORÉN, y por su intermedio a la delegación G.E.O.P.; al señor Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, con remisión de las actuaciones del Visto para su intervención previo al archivo, y por su intermedio a la letrada dictaminante.

ARTÍCULO 5º.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 095 /2020.

C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

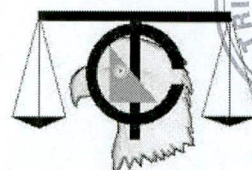
CPN Hno. Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020 - AÑO DEL GENERAL MANNUEL BELGRANO"

Informe Legal N° 77/2020

Letra: T.C.P. - C. A.

Cde: Nota Interna N° 792/20 T.C.P-S.C

Ushuaia, 30 de junio de 2020

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO E. GENNARO

Viene a este Cuerpo de Abogados, la Nota Interna N° 792/2020, Letra: T.C.P.-S.C., a fin de emitir un Informe Legal en relación a la consulta efectuada respecto del Jurisdiccional de Contrataciones, a aplicarse a aquellas realizadas bajo el régimen de la Ley nacional N° 13.064 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos – Decreto provincial N° 513/2020.

I. ANTECEDENTES Y ANÁLISIS:

El Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN, requirió la intervención de la Secretaría Legal "(...) a los fines de que se expida respecto de la designación de firmantes en cada etapa".

Ello en razón de que "Del análisis comparativo con el jurisdiccional anterior, se denota en algunos casos una readecuación de los facultados a suscribir los actos administrativos, reduciéndose el rango en la escala jerárquica (...)".

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Según se desprende del análisis del Decreto provincial N° 513/2020, la Licitación Privada sufrió modificaciones en el Funcionario que autoriza el llamado y aquél que aprueba la adjudicación.

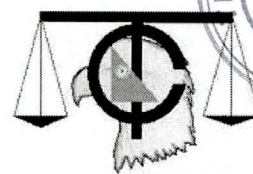
Así, el llamado, según el nuevo jurisdiccional es autorizado por el SECRETARIO/SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO LEGAL y la adjudicación es aprobada por el MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS (anteriormente el primero correspondía al Ministro y el segundo al Gobernador).

Al respecto, cabe recordar que por Informe Legal N° 246/2019, Letra: T.C.P.-C.A. y posteriores, se ha indicado que: *“(...) en relación al funcionario designado para autorizar, adjudicar y aprobar el procedimiento de contratación, la Doctrina tiene dicho que: '(...) la competencia de los funcionarios intervinientes resulta de los rasgos de montos que define el anexo al art. 35 del decreto 1344/07 (BO, 5/10/07), reglamentario de la ley 24156. Este anexo establece niveles de competencia para autorizar procedimientos y niveles para aprobar procedimientos de selección, ambos en función del monto (gasto) que resulte implicado en cada caso (...)*

De tal suerte, el art. 14 en comento (Léase Decreto nacional N° 1023/2001- Reglamento de Contrataciones de la Administración Nacional-) determina que los funcionarios que, de acuerdo a los rangos de gastos fijados en el mencionado anexo al art. 35 del decreto 1344/07 o en su reglamentación que reemplace a éste, resulten competentes para autorizar el procedimiento, también lo son para escoger el procedimiento de selección, para aprobar el Pliego de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020 - AÑO DEL GENERAL MANNUEL BELGRANO"

Bases y Condiciones Particulares y para dictar el acto de preselección en el procedimiento de etapa múltiple.

El criterio es coherente porque se trata de actos vinculados con la competencia para autorizar el gasto, y que, podría sostenerse, suscitan un similar nivel de responsabilidad en los funcionarios intervinientes.

De similar manera, la autoridad competente para aprobar el procedimiento de selección según lo que dispone la normativa hacendal traída es la misma que puede dictar el acto de adjudicación, declarar desierto o fracasado un procedimiento, tomar la decisión de dejar sin efecto un procedimiento, disponer las prórrogas, ampliaciones o disminuciones.

Obsérvese que quien dicta los actos que implican compromiso de gastos como la adjudicación, o quien dispone las prórrogas, ampliaciones o disminuciones es el órgano de nivel jerárquico superior a aquel que autoriza los respectivos procedimientos.

(...) El artículo 14 reglamenta de modo específico la previsión del art. 3, inciso e, del decreto delegado 1023/01, que sienta la responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen contrataciones'. (María José RODRÍGUEZ, Reglamento de contrataciones de la Administración Nacional, Aprobado por el decreto 893/12, Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma, año 2013, páginas 57 y 58).

Sobre la Jerarquía podría citarse lo expuesto por el Dr. Bartolomé E. FRALLICCIARDI, quien al respecto ha dicho que: '(...) la jerarquía implica las

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

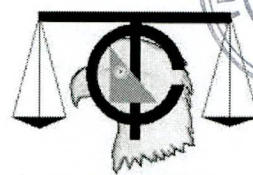
siguientes potestades: (...) b) Control: La potestad de vigilancia y control del órgano superior sobre el inferior se manifestará a través de la sujeción del inferior a la aprobación, autorización o visto bueno de aquél y mediante la revisión de las actuaciones de los órganos inferiores en los casos previstos por las normas jurídicas (...)’ (Teoría de la Organización y Administración Pública-Estado, Derecho y Organización Administrativa- Editorial Cathedra Jurídica, año 2012, página 81).

Sin perjuicio de que lo indicado en los párrafos anteriores refiere a legislación nacional, idéntico criterio se encuentra en el artículo 35 de la Ley provincial N°495 y en materia de responsabilidad de los agentes y funcionarios, el artículo 11 de la Ley provincial N° 1015 reza: ‘Responsabilidad. Los agentes de planta permanente y funcionarios que autoricen, aprueben o gestionen contrataciones, apartándose de lo indicado en la presente y sus normativas complementarias, serán pasibles de penalidades que la legislación nacional y local establezca, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponderle’.

En consecuencia, podría concluirse que el único requisito necesario para que la designación efectuada en las diversas etapas del Proyecto de Jurisdiccional de Compras y Contrataciones sea válida, sería el efectivo cumplimiento del nivel de jerarquía exigido. Es decir, que quien ‘aprueba la contratación/adjudicación’ y ‘aprueba el gasto’, sea de un nivel jerárquico superior a aquel que autoriza los respectivos procedimientos (...)”. Supuesto que se da en el caso bajo análisis.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020 - AÑO DEL GENERAL MANNUEL BELGRANO"

Asimismo, en este supuesto en particular, del artículo 3° del Decreto provincial N° 513/2020, se desprende una delegación del Gobernador de la Provincia a favor de la Ministro de Obras y Servicios Públicos.

El mentado acto reza: "Facultar a la Ministra de Obras y Servicios Públicos a suscribir los contratos de obra pública en el marco de las contrataciones que se realicen bajo la Ley Nacional N° 13.064 de Obras Públicas, así como los actos administrativos que se deriven de la ejecución de esas contrataciones, hasta la total finalización de las mismas. Respectos de estos últimos, será procedente la subdelegación basada en criterios de razonabilidad, eficacia y eficiencia, debidamente fundamentados por el titular de la cartera del Ministerio de Obras y Servicios Públicos".

Esta delegación se encuentra enmarcada legalmente en la Ley provincial de Ministerios N° 1301, que en su artículo 7° dice: *"Facultar al Gobernador a delegar en los ministros, secretarios de Estado, funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial u organismos que en cada caso determine, las facultades relacionadas con las materias que le competen, de acuerdo con lo que se determine expresa y taxativamente por decreto.*

Solo podrán delegarse las atribuciones que se reciban por delegación, cuando ello esté autorizado en la norma delegante.

La delegación deberá precisar expresamente las funciones y materias de incumbencia que en cada caso se determine al que se delegan las facultades y en su caso, el término de vigencia".

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Ahora bien, tal como refiere el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN, al comparar con el anterior acto administrativo que estableció el jurisdiccional, se pone de manifiesto que se modificó en la Contratación Directa, el Funcionario que aprueba el certificado y el que aprueba la liquidación final, recayendo ambas en el SECRETARIO/SUBSECRETARIO.

En consecuencia, a fin de dar cumplimiento al criterio sentado anteriormente y no obrar en desmedro de los controles cruzados recomendados como criterios de administración transparente, sería prudente recomendar, que el funcionario que apruebe el certificado, sea diferente al que apruebe la liquidación final.

Aclarada la duda jurídica efectuada por la Nota Interna N° 792/2020, Letra: T.C.P.-S.C., considero necesario advertir que del Decreto provincial en cuestión, no surge la intervención de la Secretaría General, Legal y Técnica.

Sobre esto, por Informe Legal N° 41/2020, Letra: T.C.P., en el marco del expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 33/2020 Letra: TCP-PR, caratulado: ***S/ INTERVENCIÓN SOLICITADA POR FISCALÍA DE ESTADO EN DECRETO PROVINCIAL N° 228/2020- JURÍSDICCIONAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES***, se hizo saber que: *“(...) tal como lo establece el artículo 135 inciso 3) de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, la facultad para emitir Decretos y Reglamentos recae en cabeza del Gobernador de la Provincia.*

Así, el mentado artículo dice: 'El Gobernador es el jefe de la administración del Estado Provincial y tiene las siguientes atribuciones y deberes:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2020 - AÑO DEL GENERAL MANNUEL BELGRANO"

(...) 3 - Expedir las instrucciones, decretos y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las leyes de la Provincia, no pudiendo alterar su espíritu por medio de excepciones reglamentarias'.

Concurre a ello que correspondería la intervención previa de la Secretaría General Legal y Técnica en de Decreto modificatorio del Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 21 inciso 2° de la Ley provincial N° 1301 de Ministerios que indica:

'Compete a la Secretaría General, Legal y Técnica asistir al Gobernador, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a evaluar y considerar los aspectos legales y técnicos de los actos administrativos, de gobierno, de la administración e instituciones públicas provinciales, y en particular:

(...)

2) efectuar el análisis técnico formal y sustancial de todos los proyectos de normas legales, verificando su procedencia de conformidad a los antecedentes acompañados con carácter previo a la firma del Gobernador;

Esta observación no resulta baladí, ya que de los considerandos del decreto reglamentario en análisis no surge la intervención de dicho órgano especializado, que podría haber anticipado las incongruencias que debajo se *d* tratan".

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Por ello, correspondería hacer saber que, para los futuros actos administrativos a dictarse en que corresponda la intervención de la Secretaría General, Legal y Técnica, se deberá dejar constancia de dicha intervención de manera expresa en acto.

Finalmente, sobre los criterios de actualización objetivos de los montos, hay que destacar lo indicado por el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN, quién en la Nota Interna N° 792/2020, Letra: T.C.P.-S.C, manifestó que: *“En cuanto al análisis numérico, las actualizaciones en los montos de cada etapa han sido evaluados por esta Secretaría Contable, resultando el análisis favorable”*.

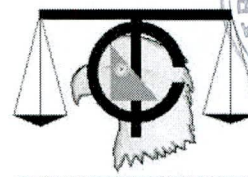
II. CONCLUSIÓN:

Como corolario de todo lo expuesto, cabría tener por evacuada la consulta efectuada por el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN, respecto de los funcionarios designados en las diferentes etapas del procedimiento de contratación.

En particular, de la modificación en la Contratación Directa, donde el Funcionario que aprueba el certificado y el que aprueba la liquidación final, es el SECRETARIO/SUBSECRETARIO, a fin de dar cumplimiento al criterio sentado por este Tribunal de Cuentas y no obrar en desmedro de los controles cruzados recomendados como criterios de administración transparente, sería prudente recomendar que el funcionario que apruebe el certificado, sea diferente al que apruebe la liquidación final.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

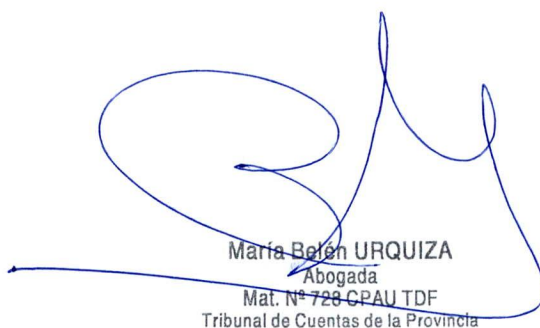


"2020 - AÑO DEL GENERAL MANNUEL BELGRANO"

Asimismo, estimo necesario advertir que del análisis del Decreto provincial N° 513/2020 no surge la intervención de la Secretaría General, Legal y Técnica, conforme lo requerido por la Ley provincial de Ministerios y lo indicado por el Informe Legal N° 41/2020, Letra: T.C.P.-C.A., por lo que correspondería hacer saber que, para los futuros actos administrativos a dictarse en que corresponda la intervención de la Secretaría General, Legal y Técnica, se deberá dejar constancia de dicha intervención de manera expresa en acto.

Finalmente, en relación a la actualización objetiva de los montos, cabe poner de resalto lo indicado por Nota Interna N° 792/2020, Letra: T.C.P.-S.C., en que se dijo lo siguiente: *"En cuanto al análisis numérico, las actualizaciones en los montos de cada etapa han sido evaluados por esta Secretaría Contable, resultando el análisis favorable"*.

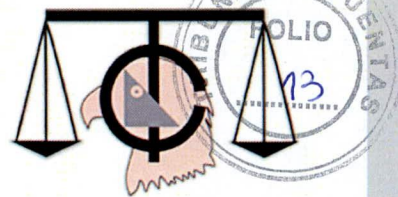
Sin otras consideraciones, se elevan las presentes para la continuidad del trámite.


María Belén URQUIZA
Abogada
Mat. N° 728 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



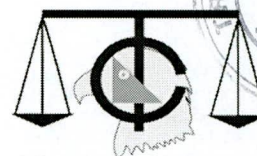
Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Elevación análisis Decreto Provincial N.º 513/2020.

Tribunal de Cuentas
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

“2020– Año del General Manuel Belgrano”

INFORME CONTABLE N° 198 /2020, Letra: T.C.P. - S.C.

**ELEVACIÓN ANÁLISIS DECRETO N.º 513/2020 – JURISDICCIONAL
DE COMPRAS Y CONTRATACIONES MOYSP**

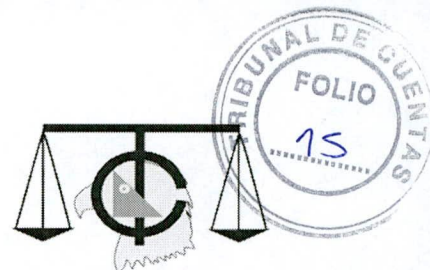
Ushuaia, 14 de Julio de 2020

ÍNDICE

I – Destinatario del informe.....	3
II – Objeto del informe.....	3
III – Antecedentes.....	3
IV- Análisis.....	5
V – Conclusión.....	8



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

“2020– Año del General Manuel Belgrano”

I – Destinatario del informe

El presente informe se dirige al Vocal de Auditoría de este Tribunal de Cuentas.

II – Objeto del informe

Se eleva el análisis efectuado por esta Secretaría Contable respecto del Decreto N.º 513/2020 – Jurisdiccional de Compras y Contrataciones aplicable a las contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley Nacional N.º 13.064 de Obras Públicas, en conjunto con el Informe Legal N.º 77/2020, Letra: T.C.P- C.A, de fecha 30/06/2020, suscripto por la Abogada María Belén URQUIZA, el cual se expide al respecto.

III – Antecedentes

Con fecha 19/03/2020, mediante Decreto N.º 513/2020, se aprueba el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley Nacional N.º 13.064 de Obras Públicas.

Con fecha 23/06/2020, se remite a esta Secretaría Contable la Nota N.º 517 D.G.D.C.yR. S.G.L.T. a los efectos de dar conocimiento sobre el dictado del mencionado decreto.

Habiéndose efectuado el análisis numérico, respecto a la variación de montos por tipo de contratación, por parte de esta Secretaría Contable, se remitió el jurisdiccional bajo análisis a la Secretaría Legal, mediante Nota N.º 792/2020

Letra: T.C.P.-S.C., a los efectos de que se analice la correspondencia de los autorizados a suscribir los actos administrativos.

Al respecto, se elaboró el Informe Legal N.º 77/2020, Letra: T.C.P.-C.A. emitiendo opinión al respecto.

Cabe aclarar que a los efectos del análisis numérico, se tuvo en cuenta el criterio establecido en el Anexo I del Decreto Provincial N.º 417/20, Reglamentario de la Ley Provincial N.º 1015 en su artículo 21, el cual reza: *“Establecer que a los efectos de instaurar criterios objetivos de actualización de los montos obrantes en el Anexo II del presente, corresponde considerar la variación porcentual mensual acumulada del Índice de Precios al Consumidor Nivel General representativo de la provincia de Tierra del Fuego (IPC-TDF), elaborado por el Instituto Provincial de Análisis e Investigación, Estadísticas y Censos (IPIEC), con replicación de la Metodología Operativa del IPIEC, y en caso de no encontrarse disponible deberá utilizarse el que difunda el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (IPC-INDEC) o el que elabore la Dirección General de Estadísticas y Censos del Ministerio de Hacienda de la Ciudad de Buenos Aires (IPC-BA), u órgano que en futuro los reemplacen, según resulte pertinente. Asimismo, corresponde establecer que para la actualización de los montos obrantes en el Anexo II del presente, deberá indefectiblemente intervenir previamente la Oficina Provincial de Contrataciones. ”*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

“2020– Año del General Manuel Belgrano”

IV- Análisis

A los efectos de analizar la variación en los montos entre el jurisdiccional dejado sin efecto N.º 2936/18 y el nuevo jurisdiccional aprobado por Decreto Provincial N.º 513/2020, se consultó la Página ipiec.tierradelfuego.gob.ar, no encontrando información actualizada que comprenda los períodos bajo análisis. En su defecto, se consultó la página <https://www.indec.gob.ar/indec/web/Nivel4-Tema-3-5-31>, en lo que respecta al IPC para la Región Patagónica, obteniendo como resultado un incremento del índice del 82,40%.

Dicho porcentaje es superior al incremento porcentual verificado en el cuadro que se expone a continuación, no habiendo objeciones al respecto.

ETAPAS	Nuevo Jurisdiccional DP N.º 513/20	Jurisdiccional Derogado DP N.º 2936/18	Variación Porcentual
Fecha Aprobación Jurisdiccional	19/03/20	28/10/18	
Cont. Directa	4.230.000	2.500.000	69,20%
Lic. Privada	16.400.000	9.700.000	69,07%
Lic. Pública	Sin límite		-

En cuanto al análisis efectuado sobre los autorizados a firmar los respectivos actos administrativos, se verifica lo siguiente:

DP N.º 513/20					DP N.º 2936/18			
	Autoriza	Aprueba Adj.	Aprueba Cert.	Aprueba Liq.	Autoriza	Aprueba Adj.	Aprueba Cert.	Aprueba Liq.
Cont. Directa	Secre/Subsecre Adm/Legal	Ministro	Secre/ Subsecre	Secre/ Subsecre	Secretario	Ministro	Subsecre	Secretario
Lic. Privada	Secre/Subsecre Adm/Legal	Ministro	Secre/ Subsecre	Ministro	Ministro	Gobernador	Subsecre	Ministro
Lic. Pública	Ministro	Gobernador	Secre/ Subsecre	Ministro	Ministro	Gobernador	Secre/ Subsecre	Ministro

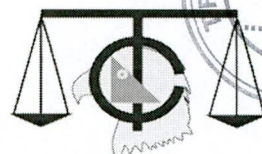
Tras haber cursado la respectiva consulta legal mencionada en el apartado anterior, la letrada suscribiente ha arribado a las siguientes conclusiones:

Respecto de la Licitación Privada:

Se registra una modificación respecto de quien realiza el llamado y aprueba la adjudicación, concluyendo: “... que el único requisito necesario para que la designación efectuada en las diversas etapas del Proyecto de Jurisdiccional de Compras y Contrataciones sea válida, sería el efectivo cumplimiento del nivel de jerarquía exigido. Es decir, que quien ‘aprueba la contratación/adjudicación’ y ‘aprueba el gasto’, sea de un nivel jerárquico superior a aquel que autoriza los respectivos procedimientos (...)”. Supuesto que se da en el caso bajo análisis”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

“2020– Año del General Manuel Belgrano”

Respecto de la Contratación Directa:

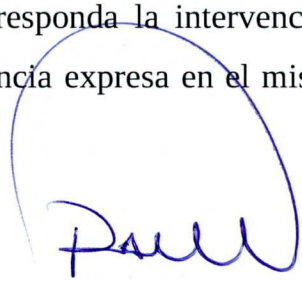
Se registra una modificación respecto de quien aprueba el certificado y aprueba la liquidación final, concluyendo la letrada interviniente: “... *a fin de dar cumplimiento al criterio sentado anteriormente y no obrar en desmedro de los controles cruzados recomendados como criterios de administración transparente, sería prudente recomendar, que el funcionario que apruebe el certificado, sea diferente al que apruebe la liquidación final*” (el resaltado es propio).

En los casos en que se ha modificado la suscripción del Gobernador por el Ministro, se expide la letrada, que el mismo D.P. N.º 513/2020 faculta en sus considerandos, a la Ministra de Obras y Servicios Públicos a suscribir contratos que se realicen bajo la Ley Nacional N.º 13.064 de Obras Públicas, ello enmarcado legalmente en la Ley Provincial de Ministerios N.º 1301.

Finalmente, según indica la letrada interviniente, y atento que no surge de la lectura del decreto bajo análisis, la expresa intervención de la Secretaría General, Legal y Técnica, sugiere la letrada que “*para los futuros actos administrativos a dictarse en que corresponda la intervención de la Secretaría Legal y Técnica, se deberá dejar constancia de dicha intervención de manera expresa en el acto.*” (el resaltado es propio).

V – Conclusión

1. Análisis numérico: se verifica un incremento de los montos de límites para la contratación directa y licitación privada en el orden del 69%, no superando el índice publicado para el IPC para la Región Patagónica, el cual ronda el 82,40%, por lo que el Decreto Provincial N.º 513/2020 presenta razonabilidad en este aspecto.
2. Autorizados a suscribir actos administrativos: tal como se informa en el apartado anterior, respecto de la Contratación Directa, se sugiere recomendar, que el funcionario que apruebe el certificado, sea diferente al que apruebe la liquidación final, a fin de cumplir con el respectivo control cruzado, recomendado como criterio de administración transparente.
3. Intervención de Secretaría Legal y Técnica: por los motivos expuestos en el apartado anterior, se sugiere recomendar que para los futuros actos administrativos a dictarse en los que corresponda la intervención de la Secretaría Legal y Técnica, se deje constancia expresa en el mismo de la respectiva intervención.



C.P. Rafael A. CHORÉN
AUDITOR FISCAL
A/C de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia